

REPUBLICA ARGENTINA.

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 155

PERIODO LEGISLATIVO 198 H

EXTRACTO: *Bloque justicialista - Proyecto de Resolución solicitando al G.E. Territorial a los efectos de solicitarle se derogue la Resolución del Ministerio de Gobierno n° 67 del 6/6/84 y solicitar además, prioridad en la adjudicación de Tierras Fiscales.*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Pendiente

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 04-07-84

HORA: 19:50 1/2

..... 



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA

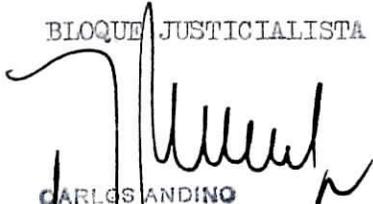
PROYECTO DE RESOLUCION

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Territorial a los efectos de solicitarle, se derogue la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 67 del 06/VI/84.-

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial, se dé prioridad, en la adjudicación de tierras fiscales que sean solicitadas con el objeto de acceder a los beneficios de la operatoria Reactivación del Banco Hipotecario Nacional, a las entidades sindicales, mutualistas y // cooperativas del Territorio.-

Art. 3° - De forma.-

BLOQUE JUSTICIALISTA

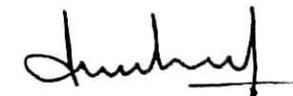

CARLOS ANDINO
LEGISLADOR


OMAR PRAD
LEGISLADOR


AIDA CHAVEZ
LEGISLADORA


DORA CHELALICHE
LEGISLADORA


OSCAR NATTI
LEGISLADOR


CARLOS IGNACIO SOSA
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS:

Se solicita la derogación de la Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 67/84, en razón de un desconocimiento del carácter Institucional que lo hace integrante del Estado a los Sindicatos de Trabajadores, por ser dichos sindicatos Personas Jurídicas Públicas. Por este carácter de Persona Jurídica Pública que, con alcance específico y limitado puede aplicar como norma los resultados de unconvenio, como lo es el colectivo de trabajo, a ello lo autoriza la primera parte del segundo párrafo del artículo 4º (bis) de la Constitución Nacional que establece: "Queda garantizado a los gremios: concretar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación, al arbitraje,...."

Por otra parte, la Ley Nº 21.900 en el inciso 2º) de su artículo 11, al establecer los requisitos que deberán cubrir las Personas Jurídicas, se limita a las personas Jurídicas de la esfera privada y no se ocupa, como no podría ser de otra manera, de las Personas Jurídicas del derecho Público, pues las personas del derecho público no pueden ser incluidas, ni menos equiparadas en el tratamiento de las de la esfera del derecho privado.

Asimismo, se requiere la nulidad de la Resolución Ministerial de Gobierno Nº 67/84, porque el decreto Ley Nro 2.191/57, en su artículo 20º inciso 9), otorga la facultad del manejo de las tierras Fiscales al Gobernador del Territorio, quien no puede delegar en la persona de su Ministro de Gobierno la atribución que le fue delegada a él expresamente por el Presidente de la República, siendo tema exclusivo de su esfera de competencia como lo establece la reglamentación pertinente. Por tal motivo el Ministro de Gobierno estaría excediendo el alcance de sus funciones, pues a través de una resolución solo puede dar finiquito a cuestiones internas de su Ministerio. El tema en cuestión no se encontraría por lo tanto dentro del área de su competencia.

En cuanto a la prioridad en la adjudicación de tierras Fiscales a los Sindicatos, mutuales y Cooperativas; es de establecer y reconocer el bien común, finalidad de las citadas asociaciones.

La satisfacción de un interés general, en este caso la vivienda, con alcances generales ya que tiende a que el mayor número de familias las obtengan, es lo que caracteriza el fin último, o sea el bien común que se alcanza con la función vehicular, que para ello cumplen las asociaciones.

El Estado ejerce el derecho de propiedad de la tierra en todo el territorio de la Nación en virtud del llamado DOMINIO EMINENTE para diferenciarlo del dominio civil.

El derecho de propiedad así ejercido tiene como fin poner la tierra al servicio de la comunidad, o sea efectivizar el bien común. Este bien que es de la comunidad significa que el Estado debe hacer posible la realización de lo bueno y garantizar esa posibilidad. Consecuentemente el Estado debe velar y propender para que, cada miembro de la comunidad pueda vivir de acuerdo con su naturaleza humana y participar del bienestar y prosperidad en la proporción con sus prestaciones al bien común de un importante sector de la comunidad Fueguina.

BLOQUE JUSTICIALISTA


OSCAR NOTO
LEGISLADOR

OMAR PRADA
LEGISLADOR


AIDA CHAVEZ
LEGISLADORA

DORA CHELALICHE
LEGISLADORA

CARLOS ANDINO
LEGISLADOR

CARLOS IGNACIO SOSA
LEGISLADOR